



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-102819616-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Octubre de 2021

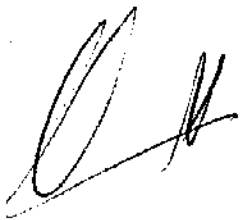
Referencia: REG - EX-2020-51980606- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1384-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/7 del RE-2020-65716478-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1586/21.-**



Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.26 13:59:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.26 13:59:57 -03:00




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2020 se reúnen los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, María Carabajal, con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y, por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, Valentin Pesqueira y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA.-



Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de Gomerías, Plantas de Reconstrucción de Neumático, Talleres de Recauchutaje, Vulcanizadores, Anexos y Afines dentro del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92), Como únicas entidades con alcance nacional que específicamente representan al sector gremial de empleados y empresarial del sector de la actividad indicada precedentemente. Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO. -




Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado y un sueldo mensual mínimo garantizado de convenio que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio, durante el lapso 01 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.-


SEGUNDO-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES. -

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de abril de 2020, conforme al cronograma que se indica seguidamente. -


Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 
- 1.- Once por ciento (11%) a partir del 01/09/2020.-
 - 2.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/11/2020.-
 - 3.- Cinco por ciento (5%) a partir del 01/01/2021.-


4.- Seis por ciento (6%) a partir del 01/03/2021.-



Asimismo, se establece a partir del 01/09/2020 un aumento de la **bonificación especial por antigüedad cada cinco años** (art. 6 CCT N° 402/05), de la **bonificación-subsidio por fallecimiento** (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y de **premio por asistencia y puntualidad** (art. 23 inc. a) CCT N° 402/05). En las mismas fechas y proporciones a las arriba indicadas sobre los valores vigentes al 30-04-2020.



Montos que se detallan en ANEXO UNICO, que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo



TERCERA-VIGENCIA. -

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2020 al 30/04/2021. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo de vigencia pactado se produjere una situación económica general que distorsionara los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa. Asimismo, esta Comisión Paritaria se compromete a reunirse en los primeros días del mes de febrero de 2021 a fin de evaluar las condiciones laborales del sector, a fin de prever su corrección, si fuera el caso.



CUARTA-ABSORCION Y COMPENSACION. -

Las partes deciden, a partir de los sueldos básicos fijados desde el 01-09-2020, la definitiva absorción y/o compensación del incremento salarial solidario mínimo y uniforme, establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 14/20 (BO 04- 01-2020).


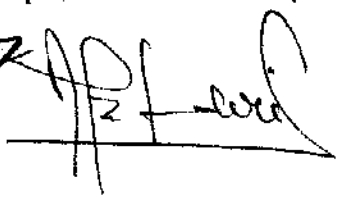
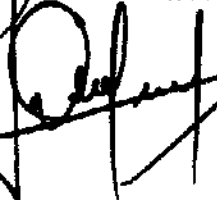
Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos voluntarios efectuados por las empresas empleadoras con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/05/2020. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

En el caso de aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones no remunerativas que disponga una norma estatal de carácter general en el futuro, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la misma.




QUINTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado de convenio por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada



RE-2020-65716478-APN-DTD#JGM



completa, encuadrados en el presente CCT N° 402/05, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO UNICO. - Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por la adicional antigüedad. -



SEXTA-APORTE EMPRESARIAL. -

Las partes renuevan, ratifican y extienden hasta el 30-04-2022, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES. ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-




SEPTIMA-PAZ SOCIAL. -

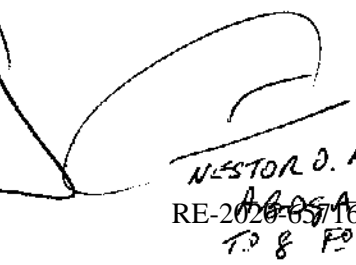
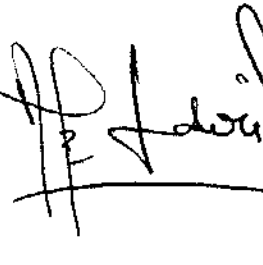
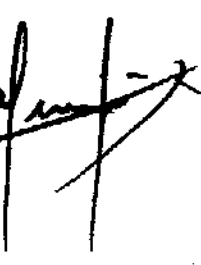
Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA-VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2020/21", los que quedarán compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.



En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo. -



NESTOR D. MIRAZZA
ABOSAD
RE-2020-65716478-APN-DTD#JGM
TO 8 FO 833 CPACF.

**SECTOR GREMIAL
EMPRESARIAL**

SECTOR

REPRESENTACIÓN GREMIAL Y EMPRESARIAL.-

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del "Personal Empleado" de las Gomerías, Trabajadores en Neumáticos, Plantas de reconstrucción de neumáticos, Vulcanizadores y Anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicato Empleados del Caucho (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT N°402/05 . Conforme lo establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.-



NESTOR O. MIRANDA
ABOGADO
Tº 8 Fº 833CPACF



ANEXO UNICO

CAT.	Al 30/04/2020	11% Desde el 01/09/2020	21% Desde el 01/11/2020	26% Desde el 01/01/2021	32% Desde el 01/03/2021
1	23.055,81	25.591,95	27.897,53	29.050,32	30.433,67
2	26.297,48	29.190,20	31.819,95	33.134,82	34.712,67
3	30.260,73	33.589,41	36.615,48	38.128,52	39.944,16
4	33.622,05	37.320,48	40.682,68	42.363,78	44.381,11
5	37.945,18	42.119,15	45.913,67	47.810,93	50.087,64
6	40.707,26	45.185,06	49.255,78	51.291,15	53.733,58
7	45.269,77	50.249,44	54.776,42	57.039,91	59.756,10
8	48.513,75	53.850,26	58.701,64	61.127,33	64.038,15
9	51.995,25	57.714,73	62.914,25	65.514,02	68.633,73
AUX.					
1	23.055,81	25.591,95	27.897,53	29.050,32	30.433,67
2	25.482,20	28.285,24	30.833,46	32.107,57	33.636,50
3	31.772,24	35.267,19	38.444,41	40.033,02	41.939,36
4	35.718,15	39.647,15	43.218,96	45.004,87	47.147,96

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado: A partir del 01/09/2020, \$33.588; a partir del 01/11/2020, \$36.815; a partir del 01/01/2021, \$38.128; a partir del 01/03/2021, \$39.945.
- 3) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Al 30/04/2020	11% Desde el 01/09/2020	21% Desde el 01/11/2020	26% Desde el 01/01/2021	32% Desde el 01/03/2021
3.557	3.948	4.304	4.482	4.695

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	Al 30/04/2020	11% Desde el 01/09/2020	21% Desde el 01/11/2020	26% Desde el 01/01/2021	32% Desde el 01/03/2021
5	5.139,77	5.705,14	6.219,12	6.476,11	6.784,50
10	10.125,44	11.239,24	12.251,78	12.758,05	13.365,58
15	17.151,76	19.038,45	20.753,63	21.611,22	22.640,32
20	20.145,92	22.361,97	24.376,56	25.383,86	26.592,61
25	25.226,59	28.001,51	30.524,17	31.785,50	33.299,10
30	30.202,31	33.524,58	36.544,80	38.054,91	39.867,05
35	35.361,99	39.251,81	42.788,01	44.556,11	46.677,83
40	40.332,74	44.769,34	48.802,62	50.819,25	53.239,22
45	45.323,38	50.308,95	54.841,29	57.107,46	59.826,86

ADICIONALES FIJOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO


RE-2020-65716478-APN-DTD#JGM

	Al 31/04/2020	11% Desde el 01/09/2020	21% Desde el 01/11/2020	26% Desde el 01/01/2021	32% Desde el 01/03/2021
EMPLEADO	17.106	18.988	20.698	21.554	22.580
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	11.518	12.183	13.934	14.510	15.201

SECTOR SINDICAL

EMPRESARIAL

SECTOR


 NESTOR O. MIRANDA
 ABOGADO
 T28 F2833 CPACF.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1384-21 Acu 1586-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.